

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, FONDO DE CAPITAL RIESGO**

**Fecha del folleto:** En San Sebastián, a [ ] de [ ] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

## **Primero. LA SOCIEDAD**

### **1.1. Datos generales de la sociedad**

El [ ] con el número [ ], figura inscrita INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, F.C.R. (en adelante, “ISF III” o el “Fondo”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. ISF III se constituyó, como fondo de capital riesgo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 26 de mayo de 2025 ante el Notario de San Sebastián, D. Jose Carlos Arnedo Ruiz bajo el número 860 de orden de su protocolo.

ISF III es titular del Código de Identificación Fiscal número V-22486377.

El Fondo tiene una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse, por un período máximo de cuatro (4) años adicionales, prorrogable de año en año o en una sola vez, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, siempre que así lo apruebe la Junta de Partícipes, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

La Gestora designará en un plazo máximo de seis (6) meses desde su constitución el Auditor del Fondo; auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).

ISF III no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMV”).

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “LECR”), dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
  - I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
  - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
  - III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

El Fondo se regulará por lo previsto en el documento de constitución y en el reglamento de gestión que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, así como por la LECR.

## **1.2. Patrimonio y participaciones**

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €), dividido en 1.650.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo, si bien se desembolsa un diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido con el compromiso de desembolsar el resto en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

Con la constitución del Fondo se produce el Cierre Provisional del mismo.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, y dicho Patrimonio Comprometido será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora que realizará durante el periodo de inversión del Fondo.

El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A.U.-ASSET-) del Fondo será mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán mediante la suscripción de nuevos compromisos por parte de nuevos partícipes.

Durante el Periodo de Colocación, esto es, los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, dicho periodo podrá ser extendido por un plazo adicional de hasta seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la adecuada gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con la aprobación del Comité de Supervisión del Fondo.

Durante dicho periodo, el Patrimonio Comprometido se fijará en un importe mínimo de cincuenta millones (50.000.000) de euros (el “**Tamaño Mínimo**”), con un tamaño objetivo de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros (el “**Tamaño Objetivo**”) y un importe máximo de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros (el “**Hard Cap**”).

Las nuevas participaciones podrán ser suscritas tanto por los partícipes existentes como por nuevos inversores.

En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores deberán desembolsar el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 13 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, la Sociedad Gestora) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido

del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos **Compromisos de Inversión** (en adelante, **Compromisos**) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de la Sociedad Gestora a favor de estos últimos de participaciones titularidad de la Sociedad Gestora, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias y podrá ser tanto profesionales como minoristas;
- b) Participaciones de Clase B: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase B dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el *Carried Interest*. Los titulares de participaciones de Clase B serán sólo, de forma directa o indirecta, (a) la propia Sociedad Gestora (b) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas que apoyan a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo o (c) Inveready GP Holding SCR, S.A.

### **1.3. Comercialización de las participaciones de ISF III**

Perfil de los potenciales partícipes a quien va dirigida la oferta de ISF III:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de ISF III serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV. En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 195 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 113 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que el Fondo lleve a cabo sus inversiones.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

1. los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora,
2. los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y
3. aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Se deja expresa constancia que habiendo finalizado el periodo de colocación de las participaciones de ISF III, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos.

El Fondo, los partícipes, los co-inversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
  - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
  - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
  - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
  - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
  - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

#### Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión, en su caso, de nuevos partícipes se llevará a cabo mediante la transmisión de participaciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de participaciones regulado en el Reglamento de Gestión del Fondo.

#### Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las participaciones correspondientes al patrimonio.

Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos con diferentes entidades que colaborarán en el Cierre Definitivo del Fondo.

#### Comité de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

#### Comité de resolución de Conflictos de Interés:

El Fondo cuenta con un Comité de Resolución de Conflicto de Interés cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 10.

### **Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES**

El Fondo tiene como objetivo financiar empresas maduras con capacidad para cotizar en mercados alternativos en un plazo determinado de tiempo o compañías ya cotizadas en mercados alternativos mediante la suscripción de bonos o préstamos convertibles, operaciones estructurales que contemplen *equity* o una combinación de ambas.

El Fondo tendrá como objetivo la financiación de los planes de crecimiento de las compañías, circulante u operaciones de M&A. En cualquier caso, dicha estrategia estará condicionada por las siguientes limitaciones que conforman la tesis de inversión de Fondo:

- Al menos el 50% de la inversión se destinará a compañías cotizadas en mercados alternativos. El resto de la inversión se destinará a compañías ya con madurez y con vocación para cotizar en dichos mercados en un plazo razonable de tiempo.
- Al menos el 75% de la inversión se materializará mediante préstamos/bonos convertibles.

La creación de valor se basa en la aportación de recursos para financiar el crecimiento y la flexibilidad en el diseño de las transacciones para compañías que tengan como denominador común la tecnología y la innovación, digital o industrial, como elemento de ventaja competitiva. Las operaciones que incluyan *equity* serán principalmente en minoría. En cuanto a la financiación con bonos / préstamos convertibles, las operaciones contarán generalmente con un tipo fijo y un tipo PIK que permite, por una parte, obtener un rendimiento anual periódico que permitan la distribución a favor de los partícipes una vez finalizado el periodo de inversión, y por otra, reducen el drenaje de liquidez a las compañías participadas en formato pago de intereses cash.

La estructura habitual de las operaciones que contengan bonos / préstamos convertibles será el siguiente:

- Instrumentos convertibles con vencimiento único (*bullet*) a 4-7 años.
- Remuneración fija: Euribor + 2,5% - 7,0% anual de margen (en efectivo) y 2,5% - 7,0% anual en formato PIK.
- Tendrá una comisión de apertura esperada del 2,5% - 7,5%, en formato cash o PIK.
- Conversión en capital, a voluntad del acreedor, a precio fijo similar al de i) el valor razonable de la compañía en el momento de la inversión más una prima acordada o ii) el de la cotización en el momento de la inversión más una prima del 15%-40% (como referencia) a fecha de suscripción.

- TIR objetivo combinada deuda y acciones: 20% - 2,5x la inversión.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas con un componente innovador y/o tecnológico con potencial de crecimiento en sectores como Tecnologías de la Información (TIC), Energías Renovables, Medical Devices, Servicios de consumo, Telecomunicaciones y otros segmentos con base innovadora / tecnológica y diferencial, así como en compañías industriales que presenten diferenciación de producto o proceso productivo.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Se prevé que el Fondo al menos el 66,7% del capital comprometido sea invertido en empresas con sede u operativa mayoritaria en España. Asimismo, se prevé que el resto de las inversiones se realicen en Europa, con especial foco en países como Francia, Italia, Portugal y región de Benelux.

El área geográfica de las inversiones se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque podrá invertir en otras divisas. Al igual que en el caso anterior si la divisa cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección.

El Fondo tiene como objetivo financiar empresas con capacidad para cotizar en mercados alternativos en un plazo determinado de tiempo o compañías ya cotizadas en mercados alternativos mediante la suscripción de bonos o prestamos convertibles, operaciones estructurales que contemplen *equity* o una combinación de ambas.

Adicionalmente, las compañías objeto de inversión serán empresas que se encuentren en fases de crecimiento y madurez, con cifras de negocio idealmente superiores a los €10M y cercanas o ya en rentabilidad. El objetivo será invertir en sector de crecimiento y en compañías que busquen financiación adicional para acometer retos como la apertura de nuevos mercados, la expansión de segmentos de clientes o bien la realización de operaciones de crecimiento inorgánico.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

*(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar*

La estrategia de participación del Fondo no prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Mayoritariamente las inversiones se realizarán a cambio del derecho a una participación minoritaria, aproximadamente entre un 0,1% y un 35% de media, en el capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

Se prevé que el Fondo invierta en un total de entre 12 y 20 compañías con un ticket de inversión promedio en la mayoría de los casos entre €5M y €15M. En cualquier caso, la inversión máxima por compañía será del 15% del total del Fondo. Se prevé destinar un 70% del Fondo en inversiones iniciales y un 30% para operaciones de seguimiento o *follow-on*, principalmente destinadas a *add-on*, esto es, la adquisición de otras compañías desde las compañías participadas.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

*(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre cuatro (4) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes, sin que en ningún caso sea limitante, para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados o la venta bilateral.

Las obligaciones convertibles en las cuales se invertirá préstamos se concederán por un período mínimo de 3 meses y un máximo de 7 años.

Está previsto que el Período de Inversión del Fondo finalice en el plazo de cinco años a contar desde la formalización del primer incremento del Patrimonio del Fondo, dando entrada a nuevos partícipes.

*(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas*

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o

privados que permitan garantizar el capital de los préstamos y bonos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Partícipes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio del Fondo, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

(l) El Fondo podrá titular sus propios activos.

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de partícipes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.

- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Las inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque también se contempla la posibilidad de coinversión con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión se hará principalmente mediante la conversión de instrumentos financieros convertibles. Alternativamente podrá hacerse mediante, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, cualquier otra forma recogida en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previa aprobación de la Junta de Partícipes.

### **Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO**

#### **3.1. La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora de ISF III figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián, Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de ISF III.

#### **3.2. Las comisiones**

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (a) Comisión de Gestión: percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,75% sobre el Gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente. En todo caso, (i) se establece una comisión de gestión máxima para toda la vida del fondo equivalente al 17.5% del importe del capital total comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de

comisión de gestión anual equivalente a 250.000 euros anuales.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el periodo de inversión, este es, cinco (5) años a contar desde la inscripción del fondo en el registro administrativo de la CNMV y haya la primera entrada de inversores en el primer cierre, el total del capital comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el fondo revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

- (b) *Carried interest*: La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “*Carried Interest*”).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– para el partícipe del Fondo, la que acaezca antes entre:
- 8% de rentabilidad en forma de TIR
  - Devolución del 150% del importe desembolsado por el partícipe.

De tal forma que, hasta que no se alcance (i) la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo de un 8% o (ii) las devoluciones a los inversores sumen el 150%, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir, el retorno será íntegramente para los partícipes.

- (ii) Para un retorno que represente una TIR para el partícipe superior al *Hurdle Rate* del 8% o a la devolución del 150% del importe desembolsado por el partícipe, lo que suceda antes, el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora será del 20%.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- El 100% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el partícipe, situada entre el 0 y un 8%, o de la devolución inferior del 150% del importe desembolsado.
- El 80% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el partícipe superior al 8%, o de la devolución superior del 150% del importe desembolsado.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

### 3.3. Gastos que asume el Fondo

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR. La actividad de comercialización podrá ser realizada y retribuida, en su caso, por la Sociedad Gestora, siempre dentro del citado límite.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Gastos que se deriven de aplicar los criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*.

6) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

7) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguro (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.
- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.

- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
- (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.**

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

**Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.**

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por *Invest Eruope*, las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por *Invest Eruope* o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

**Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE ISF III, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES.**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el Fondo se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

**Séptimo. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.
---

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y, trimestralmente, valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por *Invest Europe*, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

#### **Octavo. OTRA INFORMACIÓN**

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

En todo caso, se ha verificado que el Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2(o) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor se designará en un plazo máximo de seis (6) meses desde su constitución, que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.

- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: actualmente no existen acuerdos de intermediación.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo octavo.

**Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

Fdo: Don Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, F.C.R., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

---

Fdo: Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno      Fdo: Don Raúl Redondo Torremocha  
Bernia

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE**

**INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, F.C.R.**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

Con el nombre de **INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, F.C.R.**, se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “**Fondo**” o “**FCR**”, indistintamente) el cual se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en lo en él no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “**LECR**”).

**ARTÍCULO 2.- OBJETO**

1. El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la LECR, dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
  - I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
  - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.

- III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

2. No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

3. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse, por un período máximo de cuatro (4) años adicionales, prorrogable de año en año o en una sola vez, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, siempre que así lo apruebe la Junta de Participes, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

## **TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA**

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente).

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones

mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

## ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (c) Comisión de Gestión: percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,75% sobre el Gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente. En todo caso, (i) se establece una comisión de gestión máxima para toda la vida del fondo equivalente al 17.5% del importe del capital total comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de comisión de gestión anual equivalente a 250.000 euros anuales.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el periodo de inversión, este es, cinco (5) años a contar desde la inscripción del fondo en el registro administrativo de la CNMV y haya la primera entrada de inversores en el primer cierre, el total del capital comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el fondo revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

- (d) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “*Carried Interest*”).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (iii) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– para el partícipe del Fondo, la que acaezca antes entre:
- 8% de rentabilidad en forma de TIR
  - Devolución del 150% del importe desembolsado por el partícipe.

De tal forma que, hasta que no se alcance (i) la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo de un 8% o (ii) las devoluciones a los inversores sumen el 150%, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir, el retorno será íntegramente para los partícipes.

- (iv) Para un retorno que represente una TIR para el partícipe superior al *Hurdle Rate* del 8% o a la devolución del 150% del importe desembolsado por el partícipe, lo que suceda antes, el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora será del 20%.
- (v) Por tanto, los partícipes recibirán:
- El 100% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el partícipe, situada entre el 0 y un 8%, o de la devolución inferior del 150% del importe desembolsado.

- El 80% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el partícipe superior al 8%, o de la devolución superior del 150% del importe desembolsado.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

## **ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO**

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR. La actividad de comercialización podrá ser realizada y retribuida, en su caso, por la Sociedad Gestora, siempre dentro del citado límite.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Gastos que se deriven de aplicar los criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*.

6) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

7) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguro (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
- (viii) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
  - (ix) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
  - (x) La renta por el arrendamiento del local.
  - (xi) El material de oficina y suministros.
  - (xii) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
  - (xiii) Los gastos de comunicación y promoción.
  - (xiv) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN

1. La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos:
- (a) Si se produce un incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus funciones por dolo o culpa grave, sobreseimiento temerario de las mismas o por actuación de mala fe, así como en aquellos casos en que se revoque su autorización por la CNMV.
  - (b) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su efectividad.
  - (c) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 66% (2/3 partes) de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y b), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y estará obligada a abonar al Fondo la indemnización de daños y perjuicios que corresponda y que podrán reclamar los partícipes a través del Comité de Supervisión. En el supuesto c) anterior, la Sociedad Gestora, además de poder reclamar una indemnización por daños y perjuicios, tendrá derecho a cobrar la Comisión de Éxito en un porcentaje que será calculado en función de los meses vencidos desde la fecha de constitución del Fondo y a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el <i>Carried Interest</i>
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

3. En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Comité de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva sociedad gestora a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes y supervisadas por la CNMV.

#### **ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

1. La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia prevista en el artículo 7, y el Presidente del Comité de Supervisión en los demás casos, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estimen procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.
2. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

#### **ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

Se prevé la existencia de un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

1. El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros, de entre los que habrá un miembro nombrado por la Sociedad Gestora. Si bien inicialmente, estará constituido por un representante de la Sociedad Gestora y un representante del partícipe constituyente del Fondo.
2. El Comité de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Comité de Supervisión.
3. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas. En las reuniones del Comité de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones analizadas.
4. Las reuniones del Comité de Supervisión serán periódicas y convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el secretario del Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión, pudiendo ser convocadas mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año, esto es, una vez por trimestre.
5. Existirá la posibilidad de asistencia al Comité de Supervisión mediante medios telemáticos.

#### **ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS**

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

- i. La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo.

- ii. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros, de los que un miembro estará representado por la Sociedad Gestora, que no tendrá derecho a voto, y el resto por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés se nombrará por la Junta de Partícipes del Fondo.
- iii. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés podrán celebrar sus reuniones tanto presencialmente como mediante medios telemáticos.

#### Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Se considera que se dará una situación de conflicto de interés, cuando la Entidad o Persona Sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, se encuentre en uno de los siguientes casos:
  - Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
  - Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
  - Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que son susceptibles de ser objeto de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del Fondo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría simple. Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto.

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

## ARTÍCULO 11. LA JUNTA DE PARTÍCIPES

1. Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
  - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
  - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las materias siguientes:
    - La prórroga de la duración del Fondo
    - El endeudamiento del Fondo
    - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora
    - La sustitución de la Sociedad Gestora
    - La disolución del Fondo
  - (iii) Aprobar, si cabe, la modificación del Reglamento de Gestión.
  - (iv) Nombrar a los miembros del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
  - (v) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
  - (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Comité de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
  - (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión.
  - (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
  - (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada

sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico.

- (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho patrimonio en segunda convocatoria.
- (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes en la sesión.
- (viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Comité de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

La asistencia a la Junta de Partícipes se podrá realizar mediante medios telemáticos.

## **ARTÍCULO 12. DEPOSITARIA**

Se designa como depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

## **TÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES**

### **ARTÍCULO 13. PATRIMONIO DEL FONDO**

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €), dividido en 1.650.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo, si bien se desembolsa un diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido con el compromiso de desembolsar el resto en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

### **ARTÍCULO 14. INCREMENTO DEL PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES**

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo.

Durante el Periodo de Colocación, este es, los 18 meses siguientes a la inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, pudiendo ser extendido por un periodo adicional de 6 meses siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 250.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de ISF III serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados,

tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV. En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 195 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 113 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que el Fondo lleve a cabo sus inversiones.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

4. los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora,
5. los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y
6. aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 13 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, la Sociedad Gestora) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos **Compromisos de Inversión** (en adelante, **Compromisos**) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de la Sociedad Gestora a favor de estos últimos de participaciones titularidad de la Sociedad Gestora, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

## **ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo, a partir del primer cierre, estará dividido en participaciones de Clase A, y participaciones de Clase B, sin valor nominal, de UN EURO (1 €) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- c) Participaciones de Clase A: Las participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias;
- d) Participaciones de Clase B: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase B dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el *Carried Interest*. Los titulares de participaciones de Clase B serán sólo, de forma directa o indirecta, (a) la propia Sociedad Gestora (b) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas que apoyan a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo o (c) Inveready GP Holding SCR, S.A.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

## **ARTÍCULO 16. FORMA DE REPRESENTACIÓN**

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir trimestralmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

## **ARTÍCULO 17. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

## **ARTÍCULO 18. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los partícipes tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

## **ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES**

Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus respectivos compromisos de inversión requeridos en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a ser solicitados por escrito por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de cuatro años a contar desde la formalización del primer incremento del Patrimonio dando entrada a nuevos partícipes– salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los tres (3) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Comité de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora.

En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los partícipes importes correspondientes a los Compromisos, se podrá proceder a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados, intereses y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las empresas.

En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de seis (6) meses, el Fondo percibirá una penalización del partícipe incumplidor atendiendo al porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado hasta el momento según la siguiente tabla:

Porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente aportado	Penalización sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente aportado
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

## **ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES Y REPARTO DE RESULTADOS**

Será potestad de la Sociedad Gestora la distribución de retornos a los Partícipes.

Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:

- (a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo
- (b) En el supuesto en que, estando el Fondo en el Periodo de Inversión, el Capital Invertido desde la fecha de constitución sea inferior al Patrimonio Comprometido, la Sociedad Gestora acuerda, ante el supuesto de una Desinversión; o que el Fondo hubiera percibido dividendos o intereses de cualesquiera Sociedad Participadas; o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas; o se hubiesen amortizado bonos suscritos; compensar las aportaciones futuras del Patrimonio Comprometido por los partícipes con los importes recibidos. Esto es, se restaría del Patrimonio Comprometido los importes percibidos por el propio Fondo. Para formalizar dicha compensación, la Sociedad Gestora emitirá un documento acreditativo a todos los partícipes con el detalle del cálculo.
- (c) Finalizado el Periodo de Inversión y no habiendo más inversiones por realizar, si se hubiera producido una Desinversión o el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas, o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas o se hubiesen amortizado bonos suscritos, y el reembolso o reparto no perjudicara, a juicio de la Sociedad Gestora, la situación patrimonial del Fondo, se procederá a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados en el plazo de veinte (60) Días Hábiles desde que se hubiera producido la Desinversión o desde que se hubieran repartido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas.
- (d) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del partícipe por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.

En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:

- (i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora

- (ii) Tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado (d) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor.
- (iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
- (iv) En todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
- (v) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de compensación, reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión, entre los cuales se incluirán los de auditoría.

#### **TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES**

##### **ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES**

El Fondo tiene como objetivo financiar empresas maduras con capacidad para cotizar en mercados alternativos en un plazo determinado de tiempo o compañías ya cotizadas en mercados alternativos mediante la suscripción de bonos o préstamos convertibles, operaciones estructurales que contemplen *equity* o una combinación de ambas.

El Fondo tendrá como objetivo la financiación de los planes de crecimiento de las compañías, circulante u operaciones de M&A. En cualquier caso, dicha estrategia estará condicionada por las siguientes limitaciones que conforman la tesis de inversión de Fondo:

- Al menos el 50% de la inversión se destinará a compañías cotizadas en mercados alternativos. El resto de la inversión se destinará a compañías ya con madurez y con vocación para cotizar en dichos mercados en un plazo razonable de tiempo.
- Al menos el 75% de la inversión se materializará mediante préstamos/bonos convertibles.

La creación de valor se basa en la aportación de recursos para financiar el crecimiento y la flexibilidad en el diseño de las transacciones para compañías que tengan como denominador común la tecnología y la innovación, digital o industrial, como elemento de ventaja competitiva. Las operaciones que incluyan *equity* serán principalmente en minoría. En cuanto a la financiación con bonos / préstamos convertibles, las operaciones contarán generalmente con un tipo fijo y un tipo PIK que permite, por una parte, obtener un rendimiento anual periódico que permitan la distribución a favor de los partícipes una vez finalizado el periodo de inversión, y por otra, reducen el drenaje de liquidez a las compañías participadas en formato pago de intereses cash.

La estructura habitual de las operaciones que contengan bonos / préstamos convertibles será el siguiente:

- Instrumentos convertibles con vencimiento único (*bullet*) a 4-7 años.

- Remuneración fija: Euribor + 2,5% - 7,0% anual de margen (en efectivo) y 2,5% - 7,0% anual en formato PIK.
- Tendrá una comisión de apertura esperada del 2,5% - 7,5%, en formato cash o PIK.
- Conversión en capital, a voluntad del acreedor, a precio fijo similar al de i) el valor razonable de la compañía en el momento de la inversión más una prima acordada o ii) el de la cotización en el momento de la inversión más una prima del 15%-40% (como referencia) a fecha de suscripción.
- TIR objetivo combinada deuda y acciones: 20% - 2,5x la inversión.

*(p) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

El Fondo orientará sus inversiones a empresas con un componente innovador y/o tecnológico con potencial de crecimiento en sectores como Tecnologías de la Información (TIC), Energías Renovables, Medical Devices, Servicios de consumo, Telecomunicaciones y otros segmentos con base innovadora / tecnológica y diferencial, así como en compañías industriales que presenten diferenciación de producto o proceso productivo.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (iv) juego de azar y apuestas;
- (v) fabricación, distribución y comercio de armas
- (vi) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

*(q) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones*

Se prevé que el Fondo al menos el 66,7% del capital comprometido sea invertido en empresas con sede u operativa mayoritaria en España. Asimismo, se prevé que el resto de las inversiones se realicen en Europa, con especial foco en países como Francia, Italia, Portugal y región de Benelux.

El área geográfica de las inversiones se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque podrá invertir en otras divisas. Al igual que en el caso anterior si la divisa cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

*(r) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección.*

El Fondo tiene como objetivo financiar empresas con capacidad para cotizar en mercados alternativos en un plazo determinado de tiempo o compañías ya cotizadas en mercados alternativos mediante la suscripción de bonos o prestamos convertibles, operaciones estructurales que contemplen *equity* o una combinación de ambas.

Adicionalmente, las compañías objeto de inversión serán empresas que se encuentren en fases de crecimiento y madurez, con cifras de negocio idealmente superiores a los €10M y cercanas o ya en rentabilidad. El objetivo será invertir en sector de crecimiento y en compañías que busquen financiación adicional para acometer retos como la apertura de nuevos mercados, la expansión de segmentos de clientes o bien la realización de operaciones de crecimiento inorgánico.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(s) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La estrategia de participación del Fondo no prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Mayoritariamente las inversiones se realizarán a cambio del derecho a una participación minoritaria, aproximadamente entre un 0,1% y un 35% de media, en el capital de la compañía. Existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

Se prevé que el Fondo invierta en un total de entre 12 y 20 compañías con un ticket de inversión promedio en la mayoría de los casos entre €5M y €15M. En cualquier caso, la inversión máxima por compañía será del 15% del total del Fondo. Se prevé destinar un 70% del Fondo en inversiones iniciales y un 30% para operaciones de seguimiento o *follow-on*, principalmente destinadas a *add-on*, esto es, la adquisición de otras compañías desde las compañías participadas.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(t) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre cuatro (4) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes, sin que en ningún caso sea limitante, para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados o la venta bilateral.

Las obligaciones convertibles en las cuales se invertirá préstamos se concederán por un período mínimo de 3 meses y un máximo de 7 años.

Está previsto que el Período de Inversión del Fondo finalice en el plazo de cinco años a contar desde la formalización del primer incremento del Patrimonio del Fondo, dando entrada a nuevos partícipes.

(u) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privados que permitan garantizar el capital de los préstamos y bonos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(v) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

(w) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

(x) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(y) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

(z) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Partícipes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio del Fondo, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

(aa) El Fondo podrá titular sus propios activos.

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de partícipes.

*(bb) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (7) Diversificación sectorial de la cartera.
- (8) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (9) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (10) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (11) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (12) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

*(cc) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión*

Las inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque también se contempla la posibilidad de coinversión con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión se hará principalmente mediante la conversión de instrumentos financieros convertibles. Alternativamente podrá hacerse mediante, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, cualquier otra forma recogida en la LECR.

*(dd) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.*

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previa aprobación de la Junta de Partícipes.

**TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN.  
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 22. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES**

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 23. AUDITORES DE CUENTAS**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de doce meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico.

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **ARTÍCULO 24. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones, así como de la evaluación cualitativa de las participadas.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.
- Toda esta información estará siempre disponible en el portal del inversor propietario de la Sociedad Gestora.

## **ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

## **TÍTULO VI. - FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

### **ARTÍCULO 26. FUSIÓN**

El Fondo podrá fusionarse ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

### **ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, cuando así lo decidan por mayoría simple los partícipes a propuesta del Presidente del Comité de supervisión.
- (iii) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptado por mayoría cualificada de sus miembros y ratificada por al menos el 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.

- (iv) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (v) Por transcurso del período de duración del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **TÍTULO VII.- MISCELANEA**

### **ARTÍCULO 28. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional de la Corte Vasca de Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

### **ARTÍCULO 29. DEFINICIONES**

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Capital Invertido	El importe invertido por el Fondo en instrumentos financieros atendiendo a su política de inversión.

Capital Gestionado	<p>Significa el Capital Invertido en el momento del cálculo de la Comisión de Gestión, al que se le deducirán:</p> <p>(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deducirá el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la compañía objeto de inversión multiplicado por el Coste de Adquisición de la Inversión en cuestión; las amortizaciones totales o parciales de los préstamos concedidos o la amortización de bonos suscritos por el Fondo. No se considerarán desinversiones (i) el devengo de intereses de cualquier tipo, (ii) la venta de acciones prestadas de un tercero que se devolverán en el momento de la conversión de la obligación convertible, momento en el cual se considerará que ocurre la desinversión o (iii) la amortización de financiación con vencimientos inferiores a 1 año al considerarse operaciones puente o a corto plazo o (iv) los importes amortizados y reinvertidos que entren en la casuística detallada en la definición del Capital Invertido.</p> <p>(ii) las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable al Fondo. En caso de que el saldo vivo de la Inversión sea superior al Coste de Adquisición minorado por las eventuales desinversiones parciales o amortizaciones de préstamos o bonos, la provisión deducida tomará como referencia el Coste de Adquisición, aplicando al Coste de Adquisición el porcentaje de provisión aplicado al saldo vivo del Coste de Adquisición para calcular la provisión efectivamente deducida.</p> <p>Provisionada una Inversión sobre la que no se hubiera cobrado la Comisión de Gestión y que con posterioridad se procediera a su desprovisionamiento, se devengará y abonará dicha comisión desde el momento en que se hubiera realizado la provisión.</p>
Compromiso de inversión	Importe que cada Partícipe se compromete, respectivamente, a desembolsar en el Fondo. Dicho compromiso se manifiesta de forma expresa mediante documento privado.
Comité de Supervisión	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de Adquisición	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. No se considerará como Desinversión la venta de acciones prestadas de un tercero.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de San Sebastián

Fondo	INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, F.C.R.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos, incluyendo suscripción de obligaciones convertibles.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Mayoría Cualificada	Mayoría de tres cuartos de los miembros.
Período de Inversión	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período será de cinco (5) años desde la formalización del primer incremento del Patrimonio del Fondo, dando entrada a nuevos partícipes. El período será prorrogable durante un (1) año a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora	INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U.
Sociedades Participadas	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Patrimonio Comprometido	Es la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes.
Valor de Exclusión	El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

## ANEXO II

### Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:

INVEREADY STRUCTURED FINANCE III, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: Inscrita en el

Registro de la CNMV bajo el número [\*\*]

### Características medioambientales o sociales

#### Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: \_\_\_ %

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: \_\_\_%

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



#### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo financiar **empresas innovadoras y tecnológicas en fases de crecimiento y madurez**, con capacidad para cotizar en mercados alternativos en un plazo determinado de tiempo o ya cotizadas en dichos mercados. Con este enfoque, el Fondo contribuye a reforzar el tejido empresarial, apoyando su expansión orgánica e inorgánica y favoreciendo su acceso a mercados de capitales.

En línea con ello, el Fondo promueve las siguientes **características sociales**:

- Desarrollo de la industria del conocimiento a través del impulso de compañías con componente tecnológico e innovador, favoreciendo la creación y retención de talento cualificado y la digitalización de procesos. Con ello se contribuye al ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, concretamente con el apoyo a la creación de empleo cualificado y a la retención de empleo cualificado.
- Fomento de la igualdad de oportunidades en las compañías financiadas, velando porque se aseguren condiciones equitativas para hombres y mujeres a todos los niveles de la organización, contribuyendo también al ODS 5 “Igualdad de Género”.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Asimismo, el Fondo promueve la siguiente **característica medioambiental**:

- Impulso a la innovación tecnológica e industrial sostenible, fomentando la modernización de procesos y el desarrollo de soluciones con base tecnológica que contribuyan a una industria más eficiente y competitiva. Con ello se contribuye al ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”, apoyando el desarrollo de infraestructuras sostenibles y la modernización industrial.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La Gestora medirá la consecución de las características promovidas por el Fondo a través de indicadores de sostenibilidad (KPIs), que serán monitorizados periódicamente durante el periodo de inversión, con objeto de supervisar su evolución y evaluar el grado de consecución de dichas características. Los indicadores seleccionados para tal fin incluyen:

- Para medir en qué medida se está promoviendo la **creación de empleo cualificado (ODS 8)**: se utilizará como indicador la tasa de creación de empleo por género y puesto de trabajo.
- Para medir en qué medida se está promoviendo la **retención de empleo cualificado (ODS 8)**: se utilizará como indicador la tasa de rotación de empleados por género y puesto de trabajo.
- Para medir en qué medida se está promoviendo el **fomento de la igualdad de oportunidades (ODS 5)**: se utilizará como indicador cualitativo la existencia de políticas, procedimientos o planes internos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres a todos los niveles de la organización.
- Para medir en qué medida se está promoviendo la **Innovación tecnológica e industrial sostenible (ODS 9)**: se utilizará como indicador el número de proyectos I+D desarrollados y/o implantación de mejoras tecnológicas orientadas a la modernización de procesos o infraestructuras.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



### ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí**
- No.** El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo financiar empresas maduras y con capacidad de acceder a mercados alternativos de valores en un plazo determinado de tiempo, así como compañías ya cotizadas en dichos mercados. Para ello, el Fondo invertirá principalmente mediante préstamos y bonos convertibles, pudiendo complementar estas operaciones con equity minoritario o con estructuras mixtas.

La finalidad de estas inversiones será apoyar los planes de crecimiento de las compañías, su financiación de circulante o la ejecución de operaciones de expansión inorgánica (M&A). La estrategia del Fondo se define por las siguientes pautas:

- Al menos el 50% de las inversiones se destinarán a compañías cotizadas en mercados alternativos.
- El resto de las inversiones se orientará a compañías maduras con vocación de cotizar en dichos mercados en un plazo razonable de tiempo.
- Al menos el 75% de las inversiones se materializarán a través de préstamos o bonos convertibles.

La creación de valor se basa en la aportación de recursos flexibles que faciliten el crecimiento de las compañías y en el diseño de transacciones adaptadas a cada caso. Las empresas objetivo tendrán como denominador común un componente tecnológico, digital o industrial innovador que suponga una ventaja competitiva en su sector.

En cuanto a los sectores, el Fondo se orientará hacia compañías con base tecnológica o innovadora, en ámbitos como las Tecnologías de la Información (TIC), Energías

Renovables, Medical Devices, Telecomunicaciones, Servicios de consumo y compañías industriales con diferenciación de producto o proceso productivo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El Fondo integra los criterios ESG en el proceso de inversión, según lo descrito en la Política de Inversión Responsable de Inveready. Alineado con la misma, aplica los siguientes elementos vinculantes en su estrategia de inversión para seleccionar inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales y sociales promovidas.

En la fase de **screening** excluye del ámbito de inversión un conjunto de sectores y actividades considerado contrarios a los principios de inversión responsable de Inveready y que pueden implicar un alto riesgo reputacional:

- i) Juegos de azar y apuestas;
- ii) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- iii) Aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción;
- iv) Proyectos o compañías cuyo fin es la producción, comercio o financiación de armamento y munición controvertido, así como compañías cuyo fin se dirija o promueva la producción de interferencias o daños en la información, ataques a sistemas, violación de información confidencial y/u otros delitos cibernéticos y/o relacionados con la seguridad de la información y la privacidad de datos;
- v) Proyectos o compañías que tengan como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos;
- vi) Proyectos o actividades ética o moralmente controvertidas, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: (i) la producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco, (ii) la prestación de servicios, producción o distribución de productos relacionados con juegos de azar y de apuestas, así como (iii) la tenencia, explotación o contribución de cualquier otra forma de establecimientos en los que se ejerza la prostitución y/o que conlleven una degradación o materialización de la mujer;
- vii) Proyectos o actividades económicas ilegales: la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción del país o bajo convenios y acuerdos internacionales;
- viii) Proyectos o actividades económicas que conlleven, directa o indirectamente, una vinculación o posicionamiento político y, en general, que puedan cuestionar o determinar la afiliación u orientación política de Inveready. A efectos ejemplificativos, se excluirán aquellos proyectos o actividades que sean promovidos o desarrollados desde un partido político o como una medida política determinada, así como aquellos otros dirigidos a atender a una determinada necesidad funcional u operativa propia de los partidos políticos.

Tras el screening, se llevará a cabo un proceso de **toma de conocimiento** que consistirá en la revisión de los aspectos ESG de la compañía, a fin de analizar cuál es la concienciación que la compañía presenta respecto a los aspectos ESG, así como los principales riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad de dicha compañía. El proceso de revisión podrá ser interno o externo en atención al tamaño y/o alcance de la compañía objeto de inversión, así como a la magnitud de la inversión.

En el proceso de **toma de decisión de la inversión**, la Sociedad Gestora tomará en consideración los riesgos y oportunidades ESG detectadas a raíz del proceso de toma de conocimiento realizado anteriormente.

Asimismo, de estimarse conveniente, se podrá confeccionar un **plan de acción ESG** específico, con la correspondiente hoja de ruta, que permita, en caso de ejecutarse la inversión, contribuir y monitorizar la mejora en materia de sostenibilidad por parte de la compañía del portfolio a lo largo del periodo de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el proceso de toma de conocimiento de la compañía para evaluar las prácticas de buena gobernanza se analizará la existencia y el grado de implantación de mecanismos y protocolos que garanticen la buena gobernanza, incluyendo pero no limitándose a: la existencia de políticas, protocolos y mecanismos de cumplimiento y buen gobierno, la diversidad en los órganos de gobierno, la ausencia de incidentes, la gestión de riesgos y la transparencia.

Los resultados de este análisis se elevan a la Sociedad Gestora junto al resto de riesgos y oportunidades ESG identificados en el proceso de toma de conocimiento de la compañía para su consideración en la toma de decisión de la inversión.

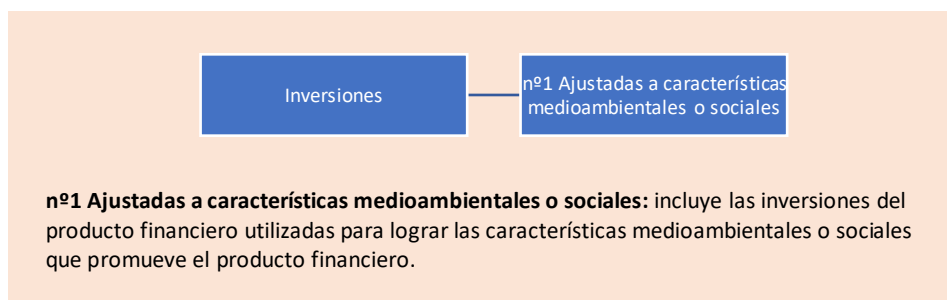


**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

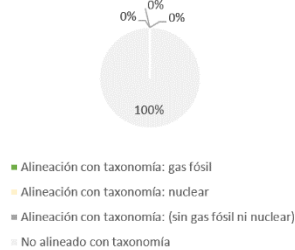
Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

### ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

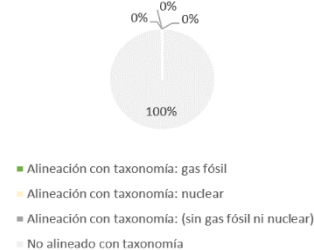
- Sí:
- En el gas fósil  En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos \*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.\*



Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.\*



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

**¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: [www.inveready.com](http://www.inveready.com)